

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ING. PAULA ANDREA MOYANO LOPEZ
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PLANIFICACION DEL
IESS CHIMBORAZO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”;*

Que, la Norma Técnica 406-02 “Planificación” determinada en las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 39, publicado en el Registro Oficial Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, y sus posteriores reformas, determina que: *“(…) El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente*

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan (...);

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*, y el artículo 18 de la misma ley dispone que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, respecto de la delegación de competencias, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto del 2008, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de esta Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(...) Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el inciso segundo del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, en su parte pertinente, determina que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad (...);*

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

Que, el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, es el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, que es de uso obligatorio para las Entidades sometidas a esta Ley, según lo señalado en el artículo 6 numeral 25), y artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley (...);”*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 del 20 de junio de 2022; tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al Plan Anual de Contratación, dispone que: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el último inciso del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a las reformas del PAC, establece: “(...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, el entonces Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: “*Artículo 2.- (...) se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme el Plan Operativo Anual, aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme el Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de su competencia; (...). Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente de acuerdo al monto establecido en el cuadro para autorización de gasto y a la naturaleza de los recursos a utilizarse (...)*”;

Que, mediante Resolución N° C.D. 644 de 29 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS, en su artículo 1, resolvió: “*Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2022) (...)*”; “*Artículo 2.- Aprobar el Fondo Presupuestario Anual del IESS (...)*”; “*Artículo 3.- Aprobar el Presupuesto General de Operaciones del IESS, (...)*”; y, “*Artículo 5.- “(...) emite las Disposiciones Generales para la aplicación del Presupuesto del IESS (...)*”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0002-RA, de fecha 11 de enero de 2022, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: “*Aprobar el Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2022, cuyo monto asciende al valor de: USD 463.525.328,20 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO, CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con la siguiente distribución (...)*”;

Que, en el artículo 11 de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2022-0025-RA, de 02 de agosto de 2022, la Directora General del IESS, Subrogante, resolvió: “*Delegar a quien haga las veces de Director Nacional de Planificación, en el nivel*

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

desconcentrado, Direcciones Provinciales y Unidades Médicas del IESS, la aprobación durante el ejercicio económico anual correspondiente de las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC), mediante informes técnicos motivados y previa solicitud de las unidades requirentes; de lo cual se informará al Director Nacional de Planificación.”;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los servidores y servidoras de las instituciones del Estado, ejercer las facultades y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley, así como, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, conforme lo determina el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece como principios rectores del SNCP, los siguientes: “(...) legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, El artículo 228 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “(...) las Instituciones asegurarán a la y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales”.

Que, La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 de 22 de julio de 2003, dentro de sus considerandos establece que, la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe orientarse a disminuir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que reciban tales servicios, sin invadir la órbita de competencia privativa reservada a la fuerza pública; y, en su artículo 1, determina como objeto de la Ley, el siguiente: “(...) regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración”. En el artículo 2, señala: “(...) Los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse en las siguientes modalidades: 1.- Vigilancia fija. - Es la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados. (...)”.

Que, El Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 383 de 17 de julio de 2008, en su artículo 1, define a las compañías de vigilancia y seguridad privada como: “(...) aquellas sociedades, que tengan como objeto social proporcionar servicios de seguridad y vigilancia en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada; y, que estén legalmente constituidas reconocidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. En consecuencia, las compañías de vigilancia y seguridad privada, no podrán ejercer otra actividad ajena al servicio en el presente artículo.”

Que, El mismo Reglamento, en su artículo 4, señala: “(...) Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia fija son exclusivamente responsables de los puestos de vigilancia, que, de conformidad con las recomendaciones de seguridad y las disposiciones legales, se establezcan con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles o inmuebles y valores en un lugar o área determinada”.

Que, Mediante Circular Nro. IESS-DNABS-2016-003-C, de fecha 21 de abril de 2016, la Directora Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios a la época, informó la optimización de puestos de seguridad y vigilancia dispuesta en todas las unidades administrativas y médicas a nivel nacional; adjuntando el detalle de la distribución de Cada una de las Direcciones Provinciales.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó en los artículos 1 y 2, que las disposiciones en lo correspondiente a gasto permanente y de gasto no permanente, respectivamente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, Con memorando Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-0039-M, de 17 de enero de 2019, la Abg. Jennifer Estefanía Benítez Arguello, Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, manifestó:
“(...) En razón de que, por su naturaleza jurídica, el IESS no pertenece a la Función

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral o de Transparencia y Control Social, no es necesario que solicite autorización previa de la Dirección de Regulación y Control del Servicio de Seguridad Privada, del Ministerio del Interior, para contratar seguridad privada para sus inmuebles.

Que, Por lo expuesto, esta Dirección no generará nuevas autorizaciones previas, relacionadas con la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para ningún inmueble del IESS, al no existir normativa que sustente su emisión.

Que, Para la contratación de este tipo de servicio, la mencionada institución deberá cumplir con el artículo 2 de la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000088, de 09 de marzo de 2018. La Contraloría General del Estado será la única institución competente para auditar dichos procesos de contratación, con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”

Que, Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0010-C de 13 de agosto de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite las: “DIRECTRICES EN RELACIÓN LOS REQUISITOS QUE EL ADMINISTRADOR DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”, en la cual señala: “El Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento que: Como producto del trabajo conjunto entre el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Ministerio de Gobierno, en su calidad de ente de control de las compañías de vigilancia y seguridad privada,[1] se ha llegado a la conclusión que es necesario recordar a las Entidades Contratantes las siguientes directrices, en relación a los requisitos que el administrador de un contrato de servicios de seguridad privada debe tomar en consideración en el ejercicio de sus funciones, a saber:

Que, “Solicitar al contratista la resolución ministerial que otorga el permiso de operación emitido por el Ministerio del Interior, y revisar su vigencia durante toda la ejecución del contrato. La información se encuentra disponible en el siguiente link: <http://sicosep.ministeriodegobierno.gob.ec/empresas/mdi/mdic/mdi1>.

Que, Solicitar a la compañía adjudicada para brindar el servicio de seguridad privada, el listado de guardias, los mismos que deben ser capacitados y tener la credencial registrada en la base de datos del Ministerio de Gobierno y siendo así se pueda ratificar su verificación. La información se encuentra disponible en el siguiente link: <http://sicosep.ministeriodegobierno.gob.ec/empresas/mdi/mdic/mdi1>

Que, Solicitar la información de que la empresa contratista ha dotado a los guardias de seguridad de los insumos necesarios, según el nivel de riesgo de su trabajo, y conforme lo

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

señalado en el contrato (Chalecos con protección balística, armas de fuego, armas no letales, etc.).

Que, En los casos que corresponda, solicitar el permiso de tenencia de armas emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del Departamento de Control de Armas.

Que, Adicionalmente, resulta imperante recordar a las Entidades Contratantes que los trabajadores que laboren en las compañías de vigilancia y seguridad privada deben gozar efectivamente de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los Convenios con la Organización Internacional del Trabajo –OIT ratificados por el Ecuador, en el Mandato Constituyente Nro. 8, en el Código del Trabajo, en la Ley de Seguridad Social y demás disposiciones normativas conexas.

Que, En tal virtud, solicito se informe esta circular a los administradores de los contratos de seguridad privada de todas las Entidades Contratantes sujetas al Sistema Nacional de Contratación Pública, para su estricto cumplimiento. (...).”

Que, Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0003-C de 06 de febrero de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP y su fin fundamental es exigir el cumplimiento de los principios prescritos en la misma Ley, y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, en el referido documento, señala lo siguiente:

“(...) Comunicado:

Que, Es preciso señalar que el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, enmarca el ejercicio de sus atribuciones, conforme lo expresamente establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General; esto último en virtud del principio consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, es decir, el principio de juridicidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, En este sentido, cabe señalar que los procedimientos, principios y reglas del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP deben aplicarse en función de la naturaleza del objeto de contratación. Así pues, la correcta determinación del objeto contractual es fundamental en un procedimiento regido por la LOSNC, puesto que solo en función de este la entidad contratante podrá dilucidar la clase de procedimiento a utilizar: Régimen

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

Especial, Régimen Común (procedimientos dinámicos o demás procedimientos), Procedimientos Especiales, etc.

Que, En virtud del artículo 23 de la Ley Ibídem, solo a través de la correcta elaboración de los estudios completos, definitivos y actualizados, la entidad contratante puede identificar y precisar el objeto de la contratación, y por consiguiente el tipo de procedimiento a utilizarse. El contenido de los aludidos estudios dependerá de la naturaleza de cada contratación, no obstante, los mismos requerirán como mínimo la realización de especificaciones técnicas si el objeto es la ejecución de obra o la adquisición de bienes, o de términos de referencia, si se trata de la prestación de un servicio, incluido consultoría, conforme lo previsto en el artículo 105 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Que, Así pues, resulta indispensable recordar que de acuerdo con lo prescrito dispuesto el artículo 42 del RGLOSNCOP, los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, a través de los procedimientos dinámicos de Catálogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica; mientras que para los bienes y servicios considerados como no normalizados [o en el caso excepcional que no se puedan aplicarlos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos] se aplicarán los demás procedimientos de contratación contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Que, De conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Primera, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, y el precitado artículo 42 del RGLSONCP, la responsabilidad de determinar si un bien o servicio es o no normalizado recae en primer lugar en la entidad competente encargada de la normalización; y, a su falta, en el SERCOP, exclusivamente cuando lleva a cabo procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, y en cada una las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP.

Que, Por los antecedentes y normativa expuesta, se debe reiterar que este Servicio Nacional no es competente para determinar el tipo de procedimiento que una entidad contratante deberá publicar, ya que dicha facultad le compete exclusivamente a la máxima autoridad de la entidad contratante. La máxima autoridad y los funcionarios que participen en la fase preparatoria del procedimiento, son quienes determinan o establecen la necesidad que se genera para adquirir un determinado objeto contractual; por lo tanto, se define las condiciones técnicas, económicas y legales del procedimiento de contratación, de las cuales se derivan el tipo de compra y el tipo de procedimiento que se utilizará para adquirir el bien o servicio o ejecutar una obra.

Que, Por consiguiente, es preciso informar a los actores del SNCP que el Servicio Nacional de Contratación Pública no ha determinado a través de ningún medio oficial que la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en todos los casos y por regla general, deba contratarse a través del procedimiento dinámico de Subasta Inversa

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

Electrónica; puesto que, tal determinación le corresponde a cada entidad contratante de acuerdo con la naturaleza específica del objeto de contratación definido por la misma.

Que, Finalmente, con respecto a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, este Servicio Nacional se reafirma en lo manifestado a través de oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019- 0010 C, de 13 de agosto de 2019, especialmente en lo referente a que los trabajadores que laboren en las compañías de vigilancia y seguridad privada deben gozar efectivamente de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los Convenios con la Organización Internacional del Trabajo –OIT ratificados por el Ecuador, en el Mandato Constituyente Nro. 8, en el Código del Trabajo, en la Ley de Seguridad Social y demás disposiciones normativas conexas. (...)”.

Que, En relación al contenido de la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0003-C citada en líneas anteriores hace referencia al RGLOSNCNP anterior, razón por la que se toma su tenor literal sin que ello signifique la aplicación de dicha norma.

Que, Permanecen vigentes a la fecha el número de puestos de seguridad y vigilancia privada con su respectiva jornada diaria, emitidos bajo Circular Nro. IESS-DNABS-2016-003-C, de 21 de abril del 2016, autorizaciones de puestos otorgadas por el Ministerio del interior y la Subdirección Nacional Administrativa durante el período 2016-2021, en el caso que aplique, autorizaciones de puestos otorgadas por las Direcciones Provinciales/Seguros Especializados durante el período 2021-2022.

Que, Con memorando Nro. IESS-DNSC-2022-1862-M de 06 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Álvaro Xavier Fuertes García Director Nacional de Servicios Corporativos remite la Actualización de Lineamientos Generales para la Contratación “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.”, estos lineamientos tienen el carácter obligatorio para todas las Unidades de Nivel Central, Seguros Especializados, Unidades Médicas y Direcciones Provinciales, en estos lineamientos se establecen los puntos de seguridad autorizados para todas las propiedades de la Institución, entre los que se encuentran la Dirección Provincial IESS Chimborazo, ubicada en la ciudad de Riobamba, según lo determinado en el Anexo 1 Optimización de puestos de seguridad y vigilancia dispuesta en todas la Unidades Administrativas y Médicas a nivel Nacional.

Que, Mediante Resolución No. IESS-DG-2022-0002-RA de fecha Quito, D.M., 11 enero del 2022 el Economista Nelson Guillermo García Tapia Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Resuelve aprobar el Plan Anual de Contratación del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2022, cuyo monto asciende a USD.463.525.328,20 CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO, CON 20/100

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que, Mediante Memorando No. IESS-DNPL-2022-0112-M del 28 de enero del 2022, la Econ. Alba Catalina Castellanos Gómez Directora Nacional de Planificación, remite el Plan Anual de Contratación 2022 ingresado al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

Que, Mediante Memorando No. IESS-SDNA-2022-1387-M de fecha 03 de junio de 2022, La Ing. Lucila Verónica Rosero Vaca Subdirectora Nacional Administrativa, Encargada emite la actualización de los Lineamientos Generales para la Contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, Mediante Memorando No. IESS-DPH-2022-0299-M de fecha 10 de febrero de 2022 suscrito por la Mgs. Verónica Gabriela Ureña Moreno Directora Provincial Chimborazo informa que se realizarán procesos de contratación pública por Compras Corporativas conjuntamente la Dirección Provincial y Seguros Especializados del IESS Chimborazo, con la finalidad de optimizar los recursos institucionales a ejecutarse en el proceso del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2022-0835-M de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Gloria Catalina Arias Rivera Responsable de la Unidad Administrativa Financiera IESS Chimborazo, notifica a la Ing. Fanny Paulina Vaca Barahona como responsable del Subproceso de Servicios Generales de la Dirección Provincial IESS Chimborazo.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2022-1154-M de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Gloria Catalina Arias Rivera Responsable de la Unidad Administrativa Financiera IESS Chimborazo, solicita a la Ing. Fanny Paulina Vaca Barahona Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial Chimborazo la elaboración de la documentación de la etapa preparatoria de la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Dirección Provincial y Seguros Especializados IESS Chimborazo.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2022-1185-M de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Gloria Catalina Arias Rivera Responsable de la Unidad Administrativa Financiera IESS Chimborazo, informa a los funcionarios responsables de los Seguros Especializados el Inicio de la Etapa Preparatoria del Proceso de Contratación Pública del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada a ejecutarse del PAC 2022 Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPSSCH-2022-7387-M de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la Mgs. Jessica Janeth Aragadabay Ola Administradora de Contrato N°

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

SIE- DPH-001A-2021-001, comunica que el plazo de vigencia del contrato está vigente hasta 31 de octubre de 2022, de modo que se realicen las acciones pertinentes a fin de no quedar sin este servicio.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2022-1968-M de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Galo Patricio Baquero Almachi Responsable de Compras Públicas de la Unidad Provincial Administrativa Financiera Chimborazo indica que previo a requerir un procedimiento de contratación pública observar la normativa legal vigente, así como el Nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y adjunta un modelo de Informe de Necesidad de Contratación para adjuntar a los diferentes formatos del proceso de la etapa preparatoria.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2022-1976-M de 05 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Galo Patricio Baquero Almachi Responsable de Compras Públicas de la Unidad Provincial Administrativa Financiera Chimborazo emite Directrices referente a estudios de mercado de Catálogo Electrónico.

Que, Con memorando Nro. IESS-UPAFH-2022-2257-M del 4 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Gloria Catalina Arias Rivera Responsable de la Unidad Administrativa Financiera IESS Chimborazo, solicita: "...tengo a bien solicitar se solicita la Reforma correspondiente al PAC de la partida Nro. 53010101 Servicio de Vigilancia para el proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y vigilancia privada fija para los edificios de la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo...".

Que El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como entidad que presta servicios a la colectividad basados en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad, es responsable de salvaguardar tanto los bienes muebles, inmuebles y equipamiento que son de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como de garantizar la seguridad de los/as funcionarios/as de la institución, y de los/as usuarios/as o beneficiarios de los servicios que esa entidad brinda.

Que Con la finalidad de disminuir las amenazas a las que se encuentran expuestas tanto los bienes muebles e inmuebles, personal que labora en sus dependencias o usuarios que frecuentan las instalaciones donde se ejecutan las diferentes prestaciones del IESS, y al no disponer de personal especializado de planta que cumpla las funciones de seguridad y vigilancia de los edificios, se requiere contratar una empresa que proporcione dichos servicios para las instalaciones que conforman los edificios de la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo.

Que, Bajo estas consideraciones, se sustenta la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada fija para los edificios de la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo durante el periodo 2022 - 2024", con un

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

personal debidamente capacitado y con la celeridad que la Institución demanda de este servicio.

Que Siendo que, en el PAC actual el presente proceso se encuentra determinado para Subasta Inversa Electrónica, es necesario cambiar a Catálogo Electrónico, ya que el servicio se encuentra catalogado, y; por el periodo de ejecución es inminente el cambio de cuatrimestre.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DPH-2022-1471-M, de fecha 14 de octubre del 2022, la Mgs. Verónica Gabriela Ureña Moreno DIRECTORA PROVINCIAL CHIMBORAZO, solicita reformar el PAC-2022 de la partida No. 53010101 SERVICIO DE VIGILANCIA afectando al objeto de Contratación del Servicio de Seguridad y vigilancia privada fija para los edificios de la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo.; **modificando el tipo de procedimiento** a catálogo electrónico, cambio al **cuatrimestre** de ejecución C3, sin que afecte el valor total del Plan Anual de Contratación;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DPH-2022-1471-M, el área requirente anexó el informe técnico;

Que, el Informe Técnico Nro. **NRO. 011-2022-UPAFH** *concluye:* Por lo expuesto, se solicita atender la reforma planteada por:

- Que, considerando que el servicio se encuentra catalogado, se plantea la reforma de **tipo de procedimiento** a catálogo electrónico.
- Que, se solicita cambio al **cuatrimestre** de ejecución C3, *“Por lo expuesto, se solicita atender la reforma planteada*

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la delegación expedida por el/la Directora/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2022-0025-RA, de 02 de agosto de 2022;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de conformidad con el siguiente detalle que forma parte del informe técnico remitido, mismo que ha sido proporcionado bajo la exclusiva responsabilidad de la Mgs. Verónica Gabriela Ureña Moreno DIRECTORA PROVINCIAL CHIMBORAZO

MODIFICACIÓN. –

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

NOMBRE DE LA UNIDAD: Unidad Administrativa y Financiera
FECHA: 12/10/2022

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN ACTUAL										PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN REFORMADO										
No.	CÓDIGO DE PARTIDA	NOMBRE DE DESCRIPCIÓN DE CONTRATACIÓN	TIPO DE ADQUISICIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	CPC	CUATRIMESTRE PROGRAMADO ACTUAL	UNIDAD DE MEDIDA ACTUAL	CANTIDAD ACTUAL	VALOR UNITARIO ACTUAL	VALOR TOTAL ACTUAL	CÓDIGO DE PARTIDA	NOMBRE DE DESCRIPCIÓN DE CONTRATACIÓN	TIPO DE ADQUISICIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	CPC	CUATRIMESTRE PROGRAMADO REFORMADO	UNIDAD DE MEDIDA REFORMADA	CANTIDAD REFORMADA	VALOR UNITARIO REFORMADO	VALOR TOTAL REFORMADO
1	58010101	Servicio de vigilancia electrónica	Servicio	Subasta Inversa Electrónica	852500012	C1/C2/C3	Unidad	1	72.667,20	72.667,20	58010101	Servicio de Vigilancia	Servicio	Catálogo Electrónico	852500012	C3	Unidad	1	72.667,20	72.667,20

Art. 2.- Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas o quien haga sus veces en las unidades médicas la publicación de la presente Resolución Motivada en el Portal Institucional SERCOP www.compraspublicas.gob.ec y, gestionar con la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente reforma en la página web institucional conforme lo establece la normativa legal vigente.

Art. 3.- Disponer al responsable de compras públicas o quien haga sus veces en las unidades médicas, el envío mediante correo electrónico a la siguiente dirección: veronica.zhinin@iess.gob.ec; paula.moyano@iess.gob.ec, de la confirmación de la carga de la presente resolución motivada en el Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en el portal, www.compraspublicas.gob.ec. Por delegación del/la directora/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; en el artículo 11 de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2022-0025-RA, de 02 de agosto de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

Dada, en Riobamba, 17 de octubre del 2022, Por delegación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, firma:

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paula Andrea Moyano López
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN
CHIMBORAZO**

Anexos:

- 53010101_servicio_de_vigilancia-signed06648260016657638870727588001666026651.pdf

- p04-s01-f01_informe_técnico_de_reforma_pac_01vigilancia-signed-signed-signed0266801001666026652.pdf

Resolución Nro. IESS-UPPH-2022-0070-R

Riobamba, 17 de octubre de 2022

-
gpl-p04-s01-f02d_matriz_de_reforma_al_pac_-_modificaciÓn_vigilancia0973095001666026652.xls
- iess-dph-2022-1471-m.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Verónica Susana Zhinin Orozco
Administrador

Señora Ingeniera
Gloria Catalina Arias Rivera
**Asistente de Contabilidad - Responsable de la Unidad Administrativa Financiera IESS
Chimborazo**

Señora Ingeniera
Celia Priscila Ojeda Pico
Subdirectora Nacional de Compras Públicas, Encargada

Señor Magíster
Julio Ramiro Aguinaga Ramos
Director Nacional de Planificación